

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **07420180069400**

Notificado el mandamiento de pago al demandado al extremo pasivo, a través de curador ad litem, quien durante el termino de traslado guardo silencio, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES:

Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Orbeth Ernesto Ramirez Orozco y Luz Adriana Londoño del Pagare suscrito el 27 de abril de 2017.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediane auto de 25 de febrero de 2019, en favor de la demandante y a cargo de la demandada.

Ante la imposibilidad de notificar a los demandados conforme a lo estipulado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, a solicitud del extremo ejecutante mediante auto de fecha 17 de junio de 2019, conforme a lo normado en el artículo 293 de la citada normatividad se decretó el emplazamiento de los demandados.

Surtido el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que comparecieran los demandados, fue designado curadora ad litem, quien, notificada del mandamiento de pago, tal como consta en PDF. Ítem 12 el 28 de octubre de 2021, según informe secretarial durante el tiempo de traslado guardo silencio.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento allegado como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo a través de curador ad litem, sin que presentara oposición alguna.

En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.*
- 2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Efectúese la liquidación por Secretaria, incluyendo como agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$750.000.00.*
- 5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 009 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>26 – Enero – 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--